RAD. No. 2022-00092

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial con subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO-593-I

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, se ordenara notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por JULIO FELIPE RUIZ GARCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Adviértasele a las partes que una vez se cuente con la debida notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, se fijará fecha y hora de audiencia pública, la cual se notificará por estados electrónicos, y en la que podrá comparecer a contestar la demanda inicial el demandado y se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T., modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **21 DE ABRIL DE 2022**.

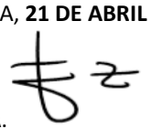

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN